

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUPÍA-CALDAS**

Supía, Caldas, siete (7) de julio de dos mil veintidos  
**Interlocutorio N° 439**

Referencia  
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: WILLIAM GUTIERREZ RIOS  
Demandados: GUSTAVO ANTONIO COLORADO CORRALES  
YOLANDA CRUZ GUERRERO  
Radicado: 2021-00401

Una vez surtido el trámite correspondiente, y antes de fijar la fecha para llevar a cabo la audiencia en este proceso, se dispone:

**PRIMERO:** DECRETAR LAS PRUEBAS para el proceso, así:

**A.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

- 1 DOCUMENTALES  
Se tendrán como prueba y hasta la que ley lo permita, los documentos allegados con el escrito de demanda, visibles de folios 2 al 5.
- 2 DECLARACIÓN DE PARTE  
Se ordena recibir interrogatorio a la parte demandada señores GUSTAVO ANTONIO COLORADO CORRALES y YOLANDA CRUZ GUERRERO.

**B.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

- 1 DOCUMENTALES  
Se tendrán como prueba y hasta la que ley lo permita, los documentos allegados con el escrito de demanda, visibles de folios 2 al 5.
- 2 DECLARACIÓN DE PARTE  
Se ordena recibir interrogatorio a la parte al señor WILLIAM GUTIERREZ RIOS.

Se niega el pedimento de declaración de parte del apoderado de la parte demandante, ya que no es parte en el proceso.

3. DICTAMEN PERICIAL

DICTAMEN PERICIAL

Que deberá rendir un experto técnico de la Fiscalía General de la Nación, por medio de su Cuerpo Técnico de Investigación.

Se ordena a la parte demandante para tal fin, que, en el término de cinco días, allegue los títulos base de ejecución en original al expediente, en aras de ser remitidos al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, donde se realizará el cotejo grafológico y de superposición de contenidos por parte del experto, para verificar si hubo alteraciones en los títulos.

Se requiere al apoderado de la parte pasiva, que, en el término de cinco días, informe al despacho exactamente las alteraciones y adulteraciones que dice observar en los títulos valores, discriminando cada uno de manera detallada, para que sean tenidos en cuentas en la experticia a valorar.

Además, se requiere al apoderado de la parte pasiva para que indague por la dirección exacta y la dependencia del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, donde deben ser remitidas las diligencias.

Una vez las partes alleguen estos documentos e informes, se remitirán los títulos en original, a la Fiscalía General de la nación, a fin de que elabore la experticia respectiva, anexando se informe requerido por el apoderado de la parte ejecutada.

A la dependencia del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, donde deben ser remitidas las diligencias, se le concederá 30 días para realizar la experticia, y a llegar los resultados a esta judicatura, una vez reciban los documentos.

#### **D. DECRETADO DE OFICIO.**

- 1 INTERROGATORIO DE PARTE  
Se ordena recibir interrogatorio de parte a las partes.

Una vez se allegue la experticia, se fijará fecha de audiencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(ORIGINAL FIRMADO)  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el estado  
**No. 103 del 08 de Julio de 2022**

  
**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
SECRETARIA